

CONSTANCIA: El término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada transcurrió durante los días 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25 y 26 de julio de 2022. La parte demandante no recorrió el traslado.

Días Inhábiles 16, 17, 20, 23 y 24 de julio.

Manizales, 28 de julio de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de agosto de dos mil veintidós.

| | | |
|-----------------------|--|--|
| INTERLOCUTORIO | Número 0921 | |
| DEMANDANTE | ANTONIO JOSE MARTINEZ CEBALLOS | |
| DEMANDADA | ADRIANA MARIA VALENCIA CANO | |
| PROCESO | EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO DE RESTITUCION | |
| RADICADO | 1700140030072021-00619-00 | |

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para llevar a cabo su evacuación el día de -14- de octubre de 2022 a las 9, am.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia previstas en el inciso 5, numeral 4 y numeral 6, última parte del inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia y de conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

Al momento de tomar la decisión que corresponda al presente proceso se tendrá en cuenta la prueba documental acercada con el escrito de contestación que la demandada en nombre propio hace a la demanda.

Tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se informará a las partes oportunamente la herramienta tecnológica que se utilizará, quedando estas y sus apoderados con la carga procesal de asistir a la audiencia virtualmente el día y hora señalados.

Se accede a la petición que hace la parte actora sobre las medidas de embargo en contra de la demandada. En consecuencia, se decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que la demandada, señora ADRIANA MARIA VALENCIA CANO devenga como trabajadora del establecimiento de comercio denominado "Central de Láminas y Puertas". Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad, debiendo efectuar las retenciones en el sueldo del ejecutado en la proporción indicada, además de constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora ADRIANA MARIA VALENCIA CANO, tenga o llegare a tener en los Bancos: Bancolombia, Davivienda y BBVA. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$8.000.000. y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>123</u> Del <u>02 DE AGOSTO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria |
|--|

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909540afad535de6c5eb2fdc0c365fb1b1145ce71060098db1b6d3b12fad544b**

Documento generado en 01/08/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>